

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



Recinto Legislativo, a 7 de marzo de 2019.

MDSPOPA/CSP/1851/2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito informar que, en fecha citada al rubro este Honorable Congreso de la Ciudad de México, declaró aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, para los efectos del artículo 135 constitucional.

Se anexa copia simple del Dictamen que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, para los efectos del artículo 135 constitucional.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

7119 PZD 7 07 11 15



006890



**H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

07 MAR. 2019

RECIBIDO
Esther Infante Allende

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



DICTAMEN DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.**

PREÁMBULO

El tema medular que aborda la minuta objeto del presente dictamen es la reforma a los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos novenos, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el dictamen que se presenta a consideración de las diputadas y diputados de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, contiene el estudio y análisis de la minuta remitida por la Cámara de Diputados por oficio de nomenclatura D.G.P.L. 64-II-5-641 a efectos de aprobación en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Puntos Constituciones e Iniciativas Ciudadanas de éste H. Congreso de la Ciudad de México.

Así, tal minuta será objeto de estudio a efectos de determinar si se realiza la aprobación correspondiente a esta Legislatura en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

I.- El 28 de febrero de 2019, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina remitió oficio a este H. Congreso de la Ciudad de México oficio de número D.G.P.L. 64-II-5-641 mediante el cual informó que, en sesión celebrada el día de la signatura del oficio de mérito, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos novenos, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester señalar que el expediente completo que dio origen a la minuta se encuentra disponible para su consulta en la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



página oficial de la Cámara de Diputados:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190222-I.pdf>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso d) del citado precepto constitucional se establece que es facultad del Congreso de la Ciudad "aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión".

TERCERO. Que en el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local. Aunado a lo anterior, en la fracción IV del propio artículo 13, se establece que corresponde al Congreso "Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Asimismo, esta Comisión observa que el procedimiento de reforma constitucional del artículo 135 de la Constitución Federal únicamente permite la aprobación o rechazo de la reforma constitucional por parte de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, por lo que, al carecer de competencia modificatoria, únicamente puede aprobarse o rechazarse la correspondiente ratificación de la reforma constitucional en su integridad.

CUARTO. Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

QUINTO. Que en los artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XXXVIII y 75 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. El mismo

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



carácter de Comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo posee la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en virtud del artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, en el artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán, entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. Que las y los integrantes de esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, se reunieron el 6 de marzo del presente año, a efectos de avocarse al estudio, análisis y discusión de la minuta de mérito en lo relativo a la aprobación de las reformas a la Constitución Federal en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, de conformidad con la normatividad respectiva, se requiere de la mayoría absoluta de los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora.

OCTAVO. Que el texto de la propuesta enviada a este Parlamento es el siguiente:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E
INICIATIVAS CIUDADANAS



OFICIO No. DGPL-2P1A.-1161

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Para los efectos constitucionales, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria





SESIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno, párrafo décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 16. ...

...
...
...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.





DISPOSICIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E MODIFICATIVAS CIUDADANAS



Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Artículo 31. ...

I. a II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y

IV. ...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII. ...

Artículo 36. ...

I. ...

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V. ...

Artículo 73. ...

I. a XIV. ...





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



XV. Derogada.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X. ...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. Derogada.





SESIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



II. a VIII. ...

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

CUARTO. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución; y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;





REVISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E ATIVAS CIUDADANAS



3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;

7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables; y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;

2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;

4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;

5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;





ANEXOS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E ATIVAS CIUDADANAS



6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo; y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información; y





SIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E ATIVAS CIUDADANAS



7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

SEXTO. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de Seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

SÉPTIMO. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

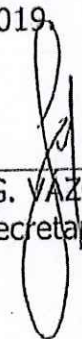


Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

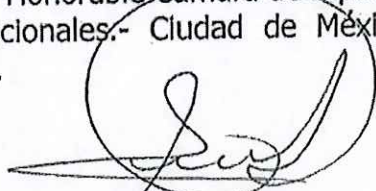


SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.


SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente


SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaría

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

NOVENO. - Que, derivado del análisis y discusión de la minuta en estudio, se valora positivamente la propuesta en análisis pues, coincidiendo con el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LIV Legislatura a la Iniciativa cuyo análisis se emprendió, implica la creación de un sistema nacional de información de seguridad pública, que estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, a través de los responsables de seguridad pública, que proporcionarán la información que dispongan de la materia, conforme a la ley.

Además de contar con bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública sino ha sido debidamente certificada y registrada en dichos sistemas.

Es menester señalar que establecerá las bases conceptuales y de clasificación de armas, sujetos obligados, principios, mecanismos de adiestramiento, así como niveles para servidores públicos y reglas de actuación, portación y uso de las mismas.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora estima adecuado el régimen transitorio establecido en la minuta de análisis, pues se constata un régimen preciso de definición que permitirá el tránsito hacia la aplicación de una nueva regulación en materia nacional que permitirá la homogeneización de procesos, pero, a la vez, dotará de certeza a los procesos iniciados bajo distintos marcos normativos lo que abonará a la seguridad jurídica en el marco de los cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión, presentamos el siguiente:

DICTAMEN DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**



I LEGISLATURA

RESOLUTIVO

PRIMERO. SE APRUEBA la minuta con Proyecto de Decreto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para los efectos del artículo 135 constitucional.

SEGUNDO. - TÚRNESE el presente Dictamen al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Co.
b
h
e
e
e

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**



I LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**

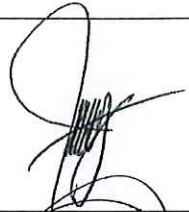
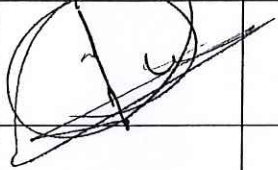
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1. DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE			
2. DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO VICEPRESIDENTE			
3. DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
4. DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
5. DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			
6. DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
7. DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			

DICTAMEN DE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**



LEGISLATURA

8. DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE			
9. DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
10. DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			